

ADMINISTRACIÓN LOCAL

TORREMOLINOS

Delegación de Urbanismo

Anuncio

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 31 de octubre de 2019, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza número 79, Reguladora del Procedimiento de Declaración Responsable para la Ejecución de Obras Menores.

No habiéndose producido reclamaciones o sugerencias durante el periodo de exposición pública, anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, número 220, de 18 de noviembre de 2019, queda elevado a definitivo el acuerdo referido, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la precitada ley, se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de los artículos modificados cuyo contenido se transcribe a continuación y que entrará en vigor el día siguiente de esta publicación.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en este boletín, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

«ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 79 REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES

Artículo único

Se modifica la redacción de los siguientes artículos:

– El apartado segundo del artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

“2. Por tanto pueden considerarse obras menores a los efectos de aplicación de esta ordenanza:

- a) Obras en viviendas/zonas comunes de los edificios y consistan en ejecución, sustitución y/o reparación de revestimientos, solerías (a excepción del supuesto regulado en la letra v), alicatados, enfoscados, enlucido, falso techo, trasdosa.
- b) Ampliación en la dimensión de huecos de paso interiores, siempre que no altere ni el número ni la disposición de las piezas habitables (que no afecten a la distribución interior), ni afecten a elementos estructurales.
- c) Sustitución o colocación de zócalos, aplacados o piezas en fachada, no pudiendo sobresalir más de 5 centímetros respecto al paramento de fachada.
- d) Reparación o sustitución parcial de saneamiento, fontanería, electricidad, gas, telecomunicaciones, climatizan, solar térmica, osmótica, sanitarios, carpintería y cerrajería interior, de características similares a las que se sustituyen, que no conlleve trazado de nuevas redes, no afecten al subsuelo ni superen la altura actual de la instalación existente.

- e) Pinturas y revestimientos interiores.
- f) Pintura de fachadas, reparación de paramentos, reparación y sustitución de elementos de fachada (molduras o similares).
- g) Limpieza y sustitución de bajantes.
- h) Impermeabilización y reparación puntual de tejado, sustitución puntual de tejas o elementos de protección, siempre que no afecte a la estructura, ni al tablero de formación de pendiente ni habilite el espacio bajo cubierta inclinadas existentes.
- i) Sustitución de solería en terrazas, impermeabilización de la terraza o aislamiento térmico.
- j) Instalaciones de acristalamientos verticales sin perfilería, tipo cortina de vidrio, desmontable, en terrazas techadas, porches o similares, que no aumenten la ocupación o el volumen.
- k) Sustitución y/o reparación de carpintería o cerrajería existente, sin ampliación de huecos y características similares a la que se sustituyen (no se incluye el cerramiento de terrazas).
- l) Instalación de toldos o parasoles fijos o retráctiles en planta alta, y en planta baja que no se sitúen sobre vía pública o sobrevuelen la misma.
- m) Reparación de piscinas privadas que no sean de uso colectivo.
- n) Elementos de carácter decorativo: Encimeras, bancos u otros elementos de obra similares (en el caso de pretender ejecutarse en el espacio destinado a la separación a linderos habrá de contar con el consentimiento del colindante).
- o) Limpiezas de solares que no impliquen movimientos de tierras ni afectación de la masa arbórea existente.
- p) Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamiento, pavimentación, colocación de bordillos, que no impliquen alteración de la cota del terreno ni afectación de la masa arbórea existente.
- q) Apertura de zanjas y calas en terrenos privados.
- r) Apertura de huecos interiores en muros (que no supongan alteración del número de viviendas y locales).
- s) Reparación de escaleras interiores.
- t) Sustitución y/o reparación de puertas y/o cabina de ascensores existentes.
- u) Cambios parciales en el interior de viviendas, sin alteración de su distribución y que no afecten a las condiciones de ventilación de las estancias.
- v) Colocación de pavimentos superponiéndose a los ya existentes, en plantas altas”.

– El apartado cuarto del artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

“4. En la página web del Ayuntamiento y en las dependencias de la Delegación de Urbanismo deberá figurar la documentación adicional a la declaración responsable, que se deberá en su caso, aportar”.

– El artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. *Inicio de las obras*

1. La declaración responsable se presentará en los registros previstos en la normativa vigente, con anterioridad al inicio de las obras y deberá ir acompañada del abono de las tasas, y demás documentación exigible, según el tipo de obra a realizar.

2. La presentación de la declaración responsable habilitará al inicio de las obras señaladas en el formulario, que deberá de estar debidamente cumplimentada. Las obras descritas en los apartados q) a v) de esta ordenanza, requerirán asimismo para su ejecución, intervención de técnico competente, con titulación suficiente para el tipo de obra a ejecutar, extremo este que se debería acreditar documentalmente junto con la solicitud de declaración responsable.

3. La presentación de la declaración responsable no exime a su titular del cumplimiento de las restantes ordenanzas municipales y normativas sectoriales que le sea de aplicación, ni de

la obligación de obtener cuantas autorizaciones, permisos, licencias, informes o registros que deban ser concedidos, emitidos o practicados por otros organismos públicos para poder iniciar el ejercicio de la obra o actuación, así como tampoco de presentar ante dichos organismos las declaraciones responsables que exijan otras disposiciones legales o reglamentaria ajenas al ámbito de la presente ordenanza”.

– El artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. *Actuaciones derivadas del resultado de la comprobación del cumplimiento de los requisitos*

Los Servicios de Inspección Municipal podrán en cualquier momento, por denuncia de un particular, en cumplimiento del Plan de Inspección Municipal o Instrucción del Concejal Delegado, proceder a la comprobación e inspección de las obras sujetas a declaración responsable a fin de comprobar la veracidad de la declaración presentada, pudiendo requerir para ello toda la documentación que el interesado ha declarado poseer.

La actuaciones de comprobación e inspección que se efectúen por los Servicios de Inspección tienen la condición de actuaciones a posteriori, no siendo condición necesaria para el inicio de la obra.

Si de la documentación aportada y/o las obras ejecutadas no se ajustan a la declaración responsable, se dictará resolución desfavorable de archivo de procedimiento de comprobación, que se notificará al interesado, sin perjuicio de las medidas que proceda, para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y, en su caso, para la reposición de la realidad física alterada, así como del ejercicio de la potestad sancionadora, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística de Andalucía”.

– El apartado tercero del artículo 7 queda redactado en los siguientes términos:

“3. Las declaraciones responsables tendrán una vigencia de 6 meses, contados a partir de su entrada en el Registro General. Antes de que finalice el plazo de vigencia de la declaración responsable, por una sola vez, comunicación para ampliar el plazo de validez por un periodo igual o inferior al inicial”.

Disposición derogatoria

Se deroga el artículo 5 de la Ordenanza número 79, Reguladora de Procedimiento de Declaración Responsable para la ejecución de las obras menores».

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto con el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Torremolinos, a 20 de enero de 2020.

La Concejala Delegada de Urbanismo, firmado: María Isabel Tocón Barroso.

414/2020